

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

1214 *Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales. No habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias, la aprobación inicial se entiende elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E
INSTALACIONES MUNICIPALES

Título I *Disposiciones Generales*

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones en los términos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e

instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, y por lo tanto no afectos a servicios públicos municipales.

2. Quedan incluidos expresamente en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes locales:

a) Los despachos y salas existentes en el Centro Local de Iniciativa Empresarial, sito en la calle San Juan de la Cruz, núm. 4.

b) Las aulas y salas en el edificio de la Escuela Municipal de Formación y Empleo sito en calle García K-Hito, núm. 7.

c) Las dependencias de edificio municipal sito en calle Doctor Blanco Rodríguez, núm. 61, cuando no esté abierto el programa de trabajadores temporeros en las campañas anuales de recogida de aceituna.

d) Los despachos y salas existentes en el edificio municipal sito en calle Roma la Chica no afectas a ningún servicio municipal y susceptibles de uso independiente por particulares y asociaciones.

e) Las salas existentes en la Casa de la Cultura no afectas a ningún servicio municipal y susceptibles de uso independiente por particulares y asociaciones (durante un período máximo de 30 días)

f) Las dependencias ubicadas en las instalaciones de la antigua estación de ferrocarril, en Camino de las Minillas.

g) Las salas existentes en el Teatro-Cine Regio, así como el escenario, patio de butacas y palcos siempre y cuando estén fuera de la programación municipal.

h) Parque municipal San Blas (auditorio y barra, y exclusivamente para actos culturales y/o artísticos).

i) Salas y dependencias internas de la plaza de toros (excluyéndose el ruedo, asientos y palcos).

j) Ruedo, asientos y palcos para actos culturales y/o artísticos.

3. Quedan fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por ley o aquéllos otros que pasen a estar afectos a servicios públicos municipales o cuyo uso sea cedido a otras Administraciones Públicas, no recogidos en el apartado anterior.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones u otras actividades privadas, sean o no lucrativas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable de las mismas.

Título II

Procedimiento para la Utilización de los Edificios y Locales Municipales

Artículo 4. Solicitud

1. Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán presentar una solicitud instando la autorización para uso de los mismos que deberá obtenerse con carácter previo.

2. En la solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

3. En el caso de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro deberán adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de la vigencia de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales o en cualquier otro Registro público, así como sus Estatutos inscritos en dichos registros públicos.

4. La solicitud deberá ser presentada exclusivamente en los lugares a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Tramitación de la solicitud

1. Una vez registrada la solicitud, el encargado del Registro remitirá la misma y la documentación que la acompaña, al Área correspondiente.

2. Por dicho servicio se solicitarán cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se estimen necesarias para la subsanación o mejora de la solicitud.

3. Una vez completado el expediente se evacuará informe favorable o desfavorable a la Concejalía de Participación Ciudadana, Información y Comunicación, que podrá recabar las aclaraciones que estime pertinentes. Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

4. Si en el procedimiento consta un informe desfavorable del Área correspondiente, se pondrá de manifiesto el expediente completo a los interesados al objeto de que por éstos se puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 6. Resolución

1. Instruido el procedimiento, y cumplimentado, en su caso, el trámite de audiencia, se dictará la resolución concediendo o denegando la autorización de uso en los términos establecidos en esta Ordenanza, así como el resto de determinaciones previstas en la misma.

2. Dicha resolución será dictada por la Alcaldía o, en su caso, por la Concejalía de Participación Ciudadana, Información y Comunicación.

Artículo 7. Autorización de uso

1. Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad y, en todo caso, antes de cinco días hábiles. El autorizado responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

2. En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad o persona beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía o Concejalía que autorice el uso.

3. Una vez finalizada la vigencia para utilización del local, edificio o instalación, se realizará una comprobación a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente, y constatar la inexistencia de daños o desperfectos en los bienes municipales.

Título III

Autorización de Uso, Deberes y Prohibiciones

Artículo 8. Contenido de la autorización de uso

1. La autorización de uso se dictará atendiendo a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

2. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

3. La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

4. La autorización de uso no podrá exceder de cuatro años. No obstante, el interesado, en

un plazo de tres meses antes de la finalización de su vigencia, podrá solicitar expresamente y por escrito, su prórroga, que no podrá exceder de dos años.

Artículo 9. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

1. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

2. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

3. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 10. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales cedidos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento de la concejalía correspondiente cualquier deficiencia o deterioro que observe en dichos bienes.
- Responder de los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes.
- Obtener previamente a su costa cuantas licencias y permisos requiera, en su caso, la actividad a realizar en los locales o instalaciones cedidas.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en atención al tipo de gestión empresarial que desarrolle, por lo que el Ayuntamiento queda exonerado de cuantas obligaciones civiles, mercantiles y administrativas o de otro orden se deriven de dicha gestión.
- Formalizar, en su caso, la oportuna póliza de seguro que cubra las correspondientes responsabilidades por el desarrollo de la actividad en el local o instalación cedido.
- Comunicar a la Alcaldía o a la Concejalía, una vez finalizado el plazo de vigencia de la autorización, que se han efectuado todas las tareas de limpieza y/o reparación, al objeto de que por lo servicios técnicos se gire visita de comprobación y se constate la inexistencia de daños o perfectos.
- Cumplir con el resto de obligaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 11. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 12. Fianza

1. En la resolución autorizando el uso se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. El importe dicha fianza será con carácter general de 300 euros. En caso de períodos no superiores a un mes el importe de la fianza será de 100 euros.
2. Una vez acreditado el ingreso de dicha fianza le será puesto a disposición de la persona autorizada el local o instalación cedida, o bien le será facilitado el acceso al mismo a los fines contemplados en la autorización.
3. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.
4. La devolución de la fianza tendrá lugar una vez devuelta, en su caso, la llave del local o instalación y comprobado asimismo que se han respetado las debidas condiciones de uso y conservación de aquél y no existen daños.

Artículo 13. Contraprestación económica.

1. Por la utilización especial del local o instalación municipal, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este artículo, la persona autorizada deberá ingresar una contraprestación económica cuyo importe se determinará conforme a los siguientes cuadros:

A) Por la utilización de los locales, instalaciones o dependencias descritas en los apartados a), b), d), f) e i) del art. 2.2:

PERIODO DE USO	IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
De 1 a 7 días	50 euros / periodo
De 8 a 14 días	100 euros / período
De 15 a 30 días	150 euros /período
De un mes y 1 día en adelante-	200 euros /mes

B) Por la utilización de las dependencias descritas en el apartado c) del art. 2.2:

PERIODO DE USO	IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
Cada día	7 euros cada plaza del albergue

C) Por la utilización de las salas existentes en el apartado e) del art. 2.2:

PERIODO DE USO	IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
De 1 a 7 días	50 euros / periodo
De 8 a 14 días	100 euros / periodo
De 15 a 30 días	150 euros / periodo

D) Por la utilización de las salas descritas en el apartado g) del art. 2.2

PERIODO DE USO	IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
Cada día	500 €.

E) Por la utilización del auditorio y la barra del parque descritos en el apartado h) del art. 2.2:

PERIODO DE USO	IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
Cada día	500 euros.

F) El ruedo, asientos y palcos descritos en el apartado j) del art. 2.2:

PERIODO DE USO	IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
Cada día	1000 euros.

2. El pago de la mencionada contraprestación deberá realizarse en los primeros siete días del periodo autorizado. En el caso de usos entre uno y siete días, el pago deberá realizarse el último día del periodo autorizado.

3. El impago de la contraprestación económica podrá dar lugar a la revocación de la presente autorización en los siguientes casos:

- Autorizaciones de uso hasta 14 días: impago de la contraprestación de 1 a 7 días.
- Autorizaciones de uso entre 15 y 30 días: impago de la contraprestación de 7 días.
- Autorización de uso de más de un mes: impago de la contraprestación de 15 días.

4. Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales o en cualquier otro Registro público están exentas de pago de la contraprestación económica, siempre y cuando acrediten la vigencia de dicha inscripción y acompañen los Estatutos inscritos en dichos registros públicos.

Artículo 14. Comprobación del uso

1. Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

2. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir

las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 15. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Título IV

Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Artículo 16. Responsabilidades

1. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

2. Una vez cuantificado el valor de los daños y perjuicios causados, dicho valor se detraerá del importe de la fianza depositada, devolviéndose el resto al depositante o depositantes. Si el valor de dichos daños y perjuicios excede al de la fianza, se exigirá al responsable o responsables la diferencia, que deberá ser satisfecha por éstos en el plazo requerido, exigiéndose los recargos, costas e intereses que correspondan.

Artículo 17. Infracciones

1. Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Dichas infracciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

3. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18. Sanciones

1. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villanueva del Arzobispo, a 10 de Marzo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.